



PROCESO: Restitución Inmueble Arrendado-
RADICADO: 680014003015-2020-00308-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por **CONTINETAL DE BIENES S.A.S.**, mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

*Corrija el poder con el fin de que precise si la firma de profesionales del derecho y la apoderada designada actúan como principal y suplente, pues de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.

*Corrija el acápite de la cuantía del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 26 del CGP.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **CONTINETAL DE BIENES S.A.S.**, mediante apoderada judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 18 de agosto de 2020.